



Código validación comunicación: dea0b

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Edison Velasco Duarte

Ceo E.S.P.

edison.velasco@ceoesp.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud formal de expedición de Certificación de No Siniestro por el
Tomador – Requerimiento - FAER-GGC-554-2020

Referencia: Requerimiento - Contrato FAER-GGC-554-2020

Respetado Doctor Velasco,

Acusamos recibo de su comunicación CE20260853 fechada del 30 de junio de 2026, que hace referencia a la expedición de la **CERTIFICACIÓN DE NO SINIESTRO**, la cual nos merece las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal:

Como bien lo señala en su comunicación, la **Certificación de No Siniestro** no es un documento que deba expedir la compañía aseguradora, sino que corresponde legal y técnicamente al tomador de la póliza (es decir, a la Compañía Energética de Occidente CEO. E.S.P. S.A.S.), por ser el administrador directo del contrato y el conocedor del comportamiento en tiempo real del riesgo durante la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de Acta de Cierre y Balance Financiero FAER-GGC-554 de 2020, y por tanto se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha estimada para finalizar el trámite de A.T.B.F.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En ese entendido, esta supervisión mantiene activo el requerimiento radicado bajo el No. 2-2026-015422, y resalta la importancia en que dicho documento se genere y se allegue a la compañía Aseguradora, toda vez que la falta de este soporte impide la formalización y actualización de las garantías contractuales por parte de la compañía aseguradora y por ende en las plataformas oficiales, lo cual genera un riesgo inminente de sanción contractual sobre el Contrato FAER-GGC-554-2020.

Por lo anterior, con la presente comunicación se **REQUIERE** a la Compañía Energética de Occidente CEO. E.S.P. S.A.S.), para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue a esta Supervisión, las pólizas de cumplimiento actualizadas.

Finalmente, se pone de presente que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de CEO. E.S.P. S.A.S., será motivo de informar al Ordenador del Gasto, para que se inicien las acciones conminatorias pactadas contractualmente a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, se recuerda que toda solicitud y requerimiento debe ser radicada a través del correo institucional menenergia@minenergia.gov.co y con copia a ebriceno@minenergia.gov.co, y hbarreto@minenergia.gov.co

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director



Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Compañía Energetica De Occidente S.a.s. E.s.p. - Ceo - (johana.munoz@ceoesp.com) - CR 8 CL 1 esquina - POPAYÁN
- CAUCA

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano

Revisó: Ernesto Briceno Granados, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas